



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000070



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del PARTIDO DEL TRABAJO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este derecho también se encuentra reconocido en la fracción XV del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

A su vez el artículo 1 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas señala que la política estatal de movilidad debe estar orientada para asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad; asimismo se puntualiza en el glosario que la movilidad es el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

Ahora bien, la motocicleta es un medio de transporte cuyo uso por diversos sectores sociales se ha incrementado considerablemente, ya que por sus dimensiones facilita la realización de desplazamientos de modo rápido, su adquisición y mantenimiento son de bajo costo y en ocasiones en facilidades de pagos, consume menos combustible, entre otros. El uso de motocicletas es una opción de transporte para muchas personas, sin embargo también supone algunos inconvenientes como en el ámbito de la seguridad por el aumento de accidentes o su eventual uso para cometer diversos hechos delictivos.

En Tamaulipas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2019 había 28,299 motocicletas registradas y en circulación, mientras en el año 2023 se incrementó a 45,376; sin embargo hay una gran cantidad de estos vehículos motorizados que no se encuentran registrados, debido a que las personas que los compran omiten darlos de alta ante la Secretaría de Finanzas como lo establece el artículo 9o de la Ley de Tránsito y por consiguiente no portan placas, calcomanía o engomado, copia de la tarjeta de circulación, y seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, la presente Iniciativa propone reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para establecer la obligación a las personas físicas o morales que adquieran motocicletas de tramitar inmediatamente ante la Secretaría de Finanzas el registro en el Padrón Vehicular, placa y tarjeta de circulación; así como la obligación a los distribuidores y comerciantes de motocicletas de realizar la entrega material al adquiriente únicamente si acreditan que ya realizaron el trámite de registro correspondiente.

Asimismo, se propone reformar el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas para establecer como infracción cuya responsabilidad recae sobre terceros en el supuesto de que los distribuidores y comerciantes de motocicletas entreguen la unidad a los adquirientes sin que se haya realizado el registro en el Padrón Vehicular y la obtención de la placa y la tarjeta de circulación.

En razón de lo anterior y con base a la cantidad de hechos de tránsito y de inseguridad asociados al uso de la motocicleta, es necesario emprender acciones preventivas con la finalidad de reducir la comisión de conductas que ponen en peligro la integridad física y la vida de las personas y de la ciudadanía en general.

Cabe mencionar que se realizó un estudio de derecho comparado y los estados de Jalisco y Estado de México ya cuentan en su legislación con obligaciones similares a las que se proponen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 73; y se adicionan los párrafos quinto y sexto a la fracción I, y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción XXVII, del artículo 73 a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

Artículo 73.- Con...

I.- Servicios...

a).- y b).-...

Las....

Tratándose de motocicletas el registro en el Padrón Vehicular, la placa y la tarjeta de circulación deberá de tramitarse inmediatamente una vez adquirida la unidad y previo a la entrega de misma y los distribuidores y comerciantes de motocicletas estarán obligados a realizar la entrega material al adquirente, siempre y cuando acredite que ha realizado la matriculación e inscripción en el Registro Estatal Vehicular.

Para efectos de lo anterior, los distribuidores autorizados de venta de motocicletas, así como los comerciantes en el ramo de motocicletas deberán de expedir el comprobante fiscal digital por internet, con todos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

datos necesarios para realizar el registro en el Padrón Vehicular y la obtención de la placa y la tarjeta de circulación.

II. a la XXVI. ...

XXVII.- Los distribuidores autorizados de venta de vehículos **y motocicletas**, así como los comerciantes en el ramo de vehículos **y motocicletas**, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos **y motocicletas** nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas establecerá el formato a través del cual se presentará la declaración de referencia.

Tratándose de la venta de motocicletas, los distribuidores y comerciantes estarán obligados a informar en la declaración los datos sobre el registro que se haga en el Padrón Vehicular de la Entidad, así como la nomenclatura de placas de circulación, el folio de la tarjeta de circulación y la Entidad que matriculó.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción conforme lo establecido en el artículo 81, y será sancionado en términos del artículo 82, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción III al artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- Son...

I a la II.- ...

III.- A los distribuidores y comerciantes de motocicletas que entreguen la unidad a los adquirientes, sin que se haya realizado el registro en el Padrón Vehicular y la obtención de la placa y la tarjeta de circulación, salvo que se acredite que la unidad será matriculada en otra entidad federativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. .

SEGUNDO. Se Derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA


DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES


DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ


DIP. SERGIO ARTURO OJEDA
CASTILLO


DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME
CASTILLO


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN


DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA
HINOJOSA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON

DIP. EVA ARACELI REYES
GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ
MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCA CASTRO
ARMENTA

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ
NIÑO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ

DIP. BYRON ALEJANDRO
EDUARDO CAVAZOS TAPIA

DIP. LUCERO DEOSDADY
MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. ALBERTO MOCTEZUMA
CASTILLO

DIP. JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PT

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. ELVIA GARCÍA CASTILLO

**DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PVEM

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ
GARAY**

**DIP. ANA LAURA HUERTA
VALDOVINOS**